



NÚMERO CPL-705-LXIII-23

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29210/LXIII/23

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29210/LXIII/23, que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

JUN30'23 10:46

TELE

001848

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ

LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

cmap



GOBIERNO  
DE JALISCO

NÚMERO 29210/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

P O D E R  
LEGISLATIVO

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES CRÓNICA DEGENERATIVAS.

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis.** Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de trato y oportunidades para las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento; medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas y degenerativas, a fin de mantener, aumentar su capacidad funcional como su calidad de vida;

II. Crear programas de ingreso, permanencia y capacitación para el empleo, en el mercado laboral para personas con enfermedades crónicas y degenerativas;

III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas y degenerativas en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y

IV. Garantizar mecanismos para la denuncia por motivos de violencia o discriminación.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE JUNIO DE 2023

P O D E R  
LEGISLATIVO

DIPUTADA PRESIDENTA

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO  
GONZÁLEZ

LOURDES CELENIA CONTRERAS  
GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.